

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3275/2023

Sujeto Obligado:
Sistema de Aguas de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con el personal de áreas específicas.

Por la entrega incompleta de información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión al haber quedado sin
materia

Palabras clave: Respuesta complementaria exhaustiva, perfil de puesto, Programa Operativo anual 2023, Buena fe, pronunciamientos categóricos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SACMEX	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3275/2023

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3275/2023**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El dos de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173523000680 en la que la persona recurrente realizó diversos requerimientos.

II. El diez de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-4087/2023, firmado por Dirección de Administración de Capital Humano, de fecha nueve de mayo.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El once de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del dieciséis de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinticuatro de mayo, a través de la PNT, mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-01906/DGPSH/2023, de esa misma fecha, firmado por la Subdirección de Transparencia, con sus anexos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiséis de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, debido a la complejidad del mismo y por un plazo de diez días más, en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De

igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de mayo, es decir al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

- 1. El estado que guarda la oficina correspondiente a la Dirección de Potabilización y Desinfección del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), así como de la subdirección que mantiene a su encargo (titulares **(A)**, funciones **(B)**, porcentaje proporcional del presupuesto autorizado al SACMEX **(C)** y actividades desarrolladas en el transcurso del año **(D)**). **-Requerimiento 1-**
- 2. Además, se solicita dar conocimiento pleno del personal actualmente adscrito a las áreas anteriormente señaladas **(A)**, así como su trayectoria **(B)** y experiencia profesional **(C)** que los acredite para la correcta gestión y atención de las responsabilidades a su cargo. Esto debido a que la información solicitada, pese a ser de carácter público para la población, no se encuentra actualizada y se han detectado posiciones activas sin el personal correspondiente o servidores sin las cualificaciones necesarias para ocupar los puestos (presunta aviación y nepotismo).

3.2) Respuesta inicial. Se emitió respuesta, a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, al tenor de lo siguiente:

- Al respecto, se informó que en esa Dirección, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, Apartado "A", Fracción II y artículos 41, 42, 43,48, 49 y 51 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

- En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 16 fracción II, 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracción II, inciso L) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, acorde con el ámbito de mis atribuciones, puntualizó lo siguiente:

Dirección de Agua y Potabilización

Titular:

Funciones: Se anexan al presente.

Subdirección de Potabilización y Desinfección

Titular: Muñoz Gutiérrez Karina

Funciones: Se anexan al presente.

- Asimismo, anexó las plantillas de personal correspondientes a dichas áreas, de las cuales se desprende el personal que se encuentra adscrito a cada una de éstas, quienes designan las funciones correspondientes de acuerdo a sus necesidades de servicio para la correcta gestión y atención de las responsabilidades a su cargo, tal como se observa en la siguiente imagen:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y PERSONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

PLANTILLA DE PERSONAL

CONCEC	NUM_EMP	NOMBRE	SS	TIPO DE EMPLEADO	CLAVE DE PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE	PERCEPCION MENSUAL	AREA DE ADSCRIPCION
1		VACANTE		0 ESTRUCTURA	CP01043	40	10,076.00	59,687.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
2	165679	CARDENAS ORTIZ MARIA ELENA		2 BASE	A01920	1052	8,688.00	8,688.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
3	174495	CASTILLO VARGAS MARTIN		2 BASE	A01001	159	10,410.00	10,410.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
4	162545	CORTES LUINA JOSE EDUARDO		2 BASE	T06038	189	11,047.00	13,707.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
5	1115494	CUEVAS ROJAS MARIA DE LOS ANGELES		0 BASE	A99998	89	7,444.00	7,444.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
6	123694	GOMEZ GUTIERREZ VIRGINIA		2 BASE	T06038	189	11,047.00	13,707.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
7	149944	GONZALEZ CORONA MARIBEL		2 BASE	A01927	1053	9,091.00	9,091.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
8	208044	GUZMAN LEON JUANA		2 BASE	T02001	149	9,992.00	9,992.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
9	80538	PEREZ RIOS RUISECO SERGIO		32 BASE	A01815	179	10,959.00	12,645.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
10	146353	RIVERA GARCIA JESUS FERNANDO		32 BASE	A04010	169	10,686.00	11,147.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
11	124311	ROMERO GONZALEZ RAUL		31 BASE	A01005	199	11,545.00	15,913.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
12	922714	TREJO BARAJAS ALMA ROSA		2 BASE	CT18994	80	7,115.00	7,115.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
13	806259	VARGAS OCHOA NOHEMI YAMINA		39 BASE	A04008	189	11,047.00	13,707.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION
14	120597	VASQUEZ GARCIA GELACIA LIBIA		33 BASE	T03012	169	10,686.00	11,147.00	DIRECCION DE AGUA Y POTABILIZACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

PLANTILLA DE PERSONAL

CONCEC	NUM_EMP	NOMBRE	SS	TIPO DE EMPLEADO	CLAVE DE PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE	PERCEPCION MENSUAL	AREA DE ADSCRIPCION
1	1083230	MUÑOZ GUTIERREZ ANA KARINA		0 ESTRUCTURA	CP01048	29	7,282.00	35,248.00	SUBDIRECCION DE POTABILIZACION Y DESINFECCION
2	214667	ARROYO CAMPOHERMOSO LAURA AZUCENA		31 BASE	A01005	199	11,545.00	15,913.00	SUBDIRECCION DE POTABILIZACION Y DESINFECCION
3	20590	CORTES GUILLLEN FRANCISCO		4 BASE	A01815	179	10,959.00	12,645.00	SUBDIRECCION DE POTABILIZACION Y DESINFECCION
4	922002	HERRERA JIMENEZ AZUCENA		5 BASE	A01026	89	8,115.00	8,115.00	SUBDIRECCION DE POTABILIZACION Y DESINFECCION
5	847819	MANDUJANO ZARAGOZA ANGEL REY		2 BASE	T07001	159	10,410.00	10,410.00	SUBDIRECCION DE POTABILIZACION Y DESINFECCION
6	922573	RIVERA CORDOVA MARIA GUADALUPE DE LOS ANGELES		5 BASE	A01026	89	8,115.00	8,115.00	SUBDIRECCION DE POTABILIZACION Y DESINFECCION
7	888542	TORRES GUTIERREZ RUTH		2 BASE	T10001	109	8,790.00	8,790.00	SUBDIRECCION DE POTABILIZACION Y DESINFECCION
8	885130	VALERIO LUINA ANA MARIA		23 BASE	A01993	89	8,115.00	8,115.00	SUBDIRECCION DE POTABILIZACION Y DESINFECCION
9	241842	VARGAS SERRANO SILVIA		2 BASE	A01815	179	10,959.00	12,645.00	SUBDIRECCION DE POTABILIZACION Y DESINFECCION

- De igual forma, anexé las partes considerativas del *Manual Administrativo* en las que se pueden consultar las atribuciones de la Dirección de Agua y Potabilización, así como de la Subdirección de Potabilización y Desinfección.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. De conformidad con lo manifestado en el formato *Detalle del medio de impugnación* la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Señaló que la respuesta es incompleta, toda vez que no se proporcionaron las acciones relevantes desarrolladas por estas áreas en el transcurso del año 2023 **(Requerimiento 1 (D)). -Agravio 1-**
- Asimismo, indicó que la respuesta es incompleta porque no se atendió (titulares **(A)**, funciones **(B)**, y actividades relevantes desarrolladas en el transcurso del año**(D)**). **-Requerimiento 1-. -Agravio 2-**
- De igual forma indicó que la respuesta es incompleta, toda vez que no se atendió a la trayectoria **-Requerimiento 2 (B)-**, ni tampoco a la experiencia profesional **-Requerimiento 2 (C)-. -Agravio 3-**

En este sentido del análisis a los agravios interpuestos, se desprende que la parte recurrente se inconformó respecto de la atención brindada a los requerimientos **1 (A), (B), (D) y requerimiento 2 (B) y (C)**, por lo que no **expresó inconformidad alguna sobre la información que fue remitida en relación con los requerimientos 1 (C) y 2 (A)**.

De marea que, respecto de los requerimientos 1 (C) y 2 (A), se trata entonces de actos consentidos tácitamente y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Por lo tanto, la materia de la controversia se fija sobre la tención brindada a los requerimientos **1 (A), (B), (D) y requerimiento 2 (B) y (C)**.

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Precisado lo anterior, al tenor de los agravios interpuestos, el Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria de conformidad con lo siguiente:

- Informó que, dentro de la estructura orgánica de ese Órgano Desconcentrado, no se cuenta con una Dirección de Potabilización y Desinfección; no obstante, en aras de la máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, se cuenta con la Dirección de Agua y Potabilización en la cual se encuentran adscrita la Subdirección de Potabilización y Desinfección, de la cual puede apreciarse versa la solicitud de mérito.
- De tal modo, aclaró que, de conformidad con lo establecido en el Dictamen de Estructura Orgánica OD-SEDEMA- SACMEX-11/020921 con fecha 02 de septiembre de 2021, la integración de la Subdirección de Potabilización y Desinfección, se encontraba de la siguiente manera:
- Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección A
Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección B
Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección C.
- En ese orden de ideas informo lo siguiente:

Subdirección de Potabilización y Desinfección

Titular: Ana Karen Muñoz Gutiérrez

- **Escolaridad:**

Universidad Autónoma Metropolitana.

Maestría Ciencias e Ingeniería de Materiales.

➤ **Experiencia:**

Ene 2019 Sep 2021 Enlace de Elaboración de Contratos y Convenios de Obra Pública. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Ago 2018 Ene 2019 Enlace de Seguimiento a la Imagen Institucional. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

➤ **Funciones y actividades que se desarrollan:**

Páginas 332-333 del Manual Administrativo del Sistema de Aguas, consultable en el enlace electrónico

https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/MAYO_2022_2.pdf

➤ **Perfil del puesto:** Se anexó para su consulta

➤ **Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección A**

Titular: Arturo Flores Hernández

➤ **Escolaridad:** Ingeniero Metalúrgico, realizó sus estudios profesionales en la E. S. I.Q. I. E. del Instituto Politécnico Nacional (IPN).

➤ **Experiencia:**

Feb 1995 - Feb 2005 Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección "B", Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Oct 1994 Ene 1995 Jefatura de Oficina de Desinfección Paso del Conejo, Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

Mar 1991 - Sep 1994 Jefatura de la Oficina de Suministro de Agua Residual Tratada y Distribución de Hipoclorito de Sodio, Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

➤ **Funciones y actividades que se desarrollan:**

Páginas 333-334 del Manual Administrativo del Sistema de Aguas, consultable en el enlace electrónico https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/MAYO_2022_2.pdf

➤ **Perfil del puesto:** Se anexó para su consulta

➤ **Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección B**

Titular: J Jesús Manzo Canela

➤ **Escolaridad:** Químico Bacteriólogo Parasitólogo, Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional

➤ **Experiencia:**

En la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, se desempeñó en diversos cargos, tales como Responsable del Área Bacteriológica y Coordinador de los Laboratorios de 4 Plantas Potabilizadoras (Agrícola Oriental, Río Magdalena, Santa Cruz Meyehualco y Santa Catarina), así como Residente la Planta de Tratamiento Ciudad Deportiva, Jefe de la Oficina de Control de Calidad del Agua y Jefe de la U.D. de Potabilización, Tratamiento y Reúso.

➤ **Funciones y actividades que se desarrollan:**

Páginas 334 del Manual Administrativo del Sistema de Aguas, consultable en el enlace electrónico https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/MAYO_2022_2.pdf

➤ **Perfil del puesto:** Se anexó para su consulta.

➤ **Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección C**

Titular: Zaida Rincón Villegas

- **Escolaridad:** Maestría en Ingeniería Ambiental, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- **Experiencia:**
Junio 2008 Sep 2017 Jefe de Proyecto, Servicios de Ingeniería e Informática 2006-2008 Auxiliar de Laboratorio, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
- **Funciones y actividades que se desarrollan:**
- Páginas 334-335 del Manual Administrativo del Sistema de Aguas, consultable en el enlace electrónico https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/MAYO_2022_2.pdf
- **Perfil del puesto:** Se anexó para su consulta.

- **En cuanto a la Dirección de Agua y Potabilización:**
- **Titular:** Vacante
- **Escolaridad:** No aplica
- **Experiencia:** No aplica
- **Funciones y actividades que se desarrollan:**
Páginas 316-319 del Manual Administrativo del Sistema de Aguas, consultable en el enlace electrónico https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/MAYO_2022_2.pdf
- **Perfil del puesto:** Se anexó para su consulta

- Asimismo, señaló que en el vínculo: <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/41> se puede

consultar los datos de las áreas correspondientes: nombre de titular, experiencia, escolaridad y datos de contacto.

- En cuanto al porcentaje proporcional del presupuesto autorizado al SACMEX, informó que no se contempla un desglose por Direcciones u áreas operativas, por lo cual se entrega el presupuesto aprobado a este Órgano Desconcentrado conforme obra en sus archivos, se anexa POA 2023.
- A su respuesta el Sujeto Obligado anexó los perfiles de puesto de las áreas antes citadas.
- Asimismo, anexó un cuadro que contiene el Programa Operativo anual 2023, tal como se observa a continuación:

Estructura Programática		Denominación/Programa Presupuestada	Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Realizada (Meta Anual)	Plan de Acción del Programa Presupuestado				Alcance del Objetivo del Desarrollo Sostenible	Número de acciones ejecutadas a %	Asignación Financiera																	
E.E.	H.S.F.A.P.F.				1er Trimestre Meta Programada	2do Trimestre Meta Programada	3er Trimestre Meta Programada	4to Trimestre Meta Programada			CE5	Presupuesto Asignado	Saldo Comiso	Saldo de Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Apoyos, Subsidios y Otras Ayudas	Eventos, Muestras, Intercambios e Intercambios	Inversión	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Participaciones y Apoyos	Deuda Pública					
TOTAL											11,011,251,094.00	11,011,251,094.00	1,128,000,000.00	1,045,346,266.00	228,825,264.00	1,271,715,226.00	0.00	200,000,000.00	1,230,000,000.00	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE											11,011,251,094.00	11,011,251,094.00	1,128,000,000.00	1,045,346,266.00	228,825,264.00	1,271,715,226.00	0.00	200,000,000.00	1,230,000,000.00	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.1.3	308	025	Infraestructura de Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	Porcentaje	10%	4%	8%	13%	20%	6	6	1,811,987,719.00	1,284,051,711.00	548,184,000.00	1,284,051,711.00	-	-	58,062,500.00	111,871,508.00	-	-	-	-	-	-	-	-	
2.1.3	308	134	Servicio de Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	Porcentaje	100%	25%	50%	75%	100%	6	1	1,795,987,055.00	1,795,987,055.00	-	78,054,176.00	89,842,275.00	1,287,134,406.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2.1.3	208	M02	Procesos para Contingencias	Porcentaje	100%	25%	50%	75%	100%	6	8	10,971,821.00	10,971,821.00	-	1,512,721.00	-	492,330.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2.1.3	305	024	Infraestructura de Agua Potable	Porcentaje	10%	2%	8%	11%	16%	6	5	2,085,941,619.00	1,128,474,627.00	892,065,992.00	1,128,474,627.00	-	-	41,937,500.00	888,120,462.00	-	-	-	-	-	-	-	-	
2.1.3	307	130	Servicio de Agua Potable	Porcentaje	100%	25%	50%	75%	100%	6	5	6,046,121,137.00	5,946,121,137.00	100,000,000.00	81,371,000.00	1,873,243,263.00	5,867,227,784.00	-	100,000,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	
2.1.3	131	134	Servicio de Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	Porcentaje	100%	25%	50%	75%	100%	6	1	1,227,227,411.00	1,227,227,411.00	-	927,227,411.00	-	300,000,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2.1.3	131	M02	Actividades de Apoyo Administrativo	Porcentaje	75%	25%	25%	30%	35%	6	2	113,888,995.00	113,888,995.00	-	68,770,128.00	41,571,827.00	5,547,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
SECRETARÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD											5,094,277.00	5,094,277.00	-	4,124,277.00	969,999.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.1.2	022	M01	Cumplimiento de los Programas de Protección Civil	Índice	100%	25%	50%	75%	100%	11	1	5,094,277.00	5,094,277.00	0.00	4,124,277.00	969,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

Así, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. La solicitud fue turnada a la Dirección de Administración Capital Humano, la cual asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

2. Derivado de lo anterior, de la lectura de la respuesta complementaria, se observó que el Sujeto Obligado proporcionó los requerimientos consistentes en:

- Requerimiento 1: titulares **(A)** y funciones **(B)**.
- Requerimiento 2: el personal actualmente adscrito a las áreas anteriormente señaladas **(A)**, así como su trayectoria **(B)** y experiencia profesional **(C)**

- Asimismo, proporcionó las actividades desarrolladas en el transcurso del año **Requerimiento 1(D)**, a través del Programa Operativo Anual 2023, del cual se desprende el Programa Presupuestado correspondiente, la meta relativa anual, el avance respectivo, plan de acción del programa (avance en porcentaje, la Asignación financiera y el Capítulo de la partida presupuestal, para el año 2023.

- Al respecto huelga decir que, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, puesto que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

- Lo anterior, de conformidad con el Criterio 003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, el cual establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información **con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

- Situación que aconteció de esa forma, con la entrega del Programa Operativo Anual 2023, puesto que, en relación a las actividades desarrolladas, el reporte en el que se refleja el porcentaje de avance es justamente en dicho Programa. Por lo tanto, el requerimiento 1 (D) fue debidamente atendido.

Por lo tanto, a través de la información proporcionada se atendió a los requerimientos materia de la controversia **1 (A), (B), (D) y requerimiento 2 (B) y (C)**. Lo anterior, tomando en consideración que el derecho de acceso a la información, parte de la premisa de que, para el caso de que el sujeto obligado sí proporcionó la información relacionada con lo solicitado **y acreditó haber turnado al área competente** para realizar la búsqueda de la información solicitada, se considera que su actuación esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...
*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS;** Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO;** que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Por lo tanto, con las aclaraciones realizadas, así como con base en las remisiones correspondientes, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁷** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente

⁷ Consultable en: https://infoctdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación a la PNT de fecha 25 de mayo.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3275/2023

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3275/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO